



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. GPI-P-NA-15-2021

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto y la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 263 señala: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, expresamente el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el inciso primero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con respecto a la autonomía, establece lo siguiente: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD señala en su artículo 40 Naturaleza Jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD de las Atribuciones del Prefecto o prefecta provincial, literal h) indica: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, mediante oficio Nro. GPI-NA-DGRH-2021-0016-O de 24 de febrero de 2021, suscrito por el ingeniero Polo Martínez Vela, Director General de recursos Hídricos (encargado) solicita que se derogue la Resolución Declaratoria de Emergencia Nro. GPI-P-NA-05-2021, para la reparación del paso elevado de





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

la acequia Yunguilla en la quebrada de Ambuquí, de la parroquia de Ambuquí, por cuanto el trámite del proceso precontractual se ha dilatado más allá de lo necesario.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio Nro. GPI-NA-DGRH-2021-0016-O de 24 de febrero del año en curso, antes mencionado, la máxima autoridad con fecha 28 de febrero de 2021, dispone: "Sec. General Redactar Resolución Derogatoria".

En uso de las facultades legales, previstas en el literal h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD:

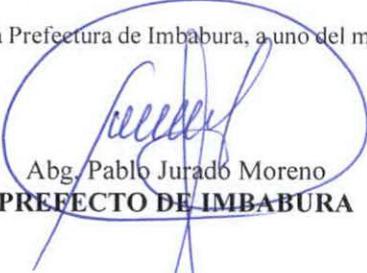
RESUELVO:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único.- Derógase la Resolución Declaratoria de Emergencia Nro. GPI-P-NA-05-2021, mediante la cual se expidieron disposiciones de procedimiento para Declarar en estado de emergencia el paso elevado de la acequia Yunguilla en la quebrada de Ambuquí, de la parroquia de Ambuquí, cantón Ibarra de la provincia de Imbabura, expedida el 26 de enero de 2021.

Disposición final.- La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Imbabura, a uno del mes de marzo del dos mil veintiuno.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura, a uno del mes de marzo del dos mil veintiuno.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL

